



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

MESA DIRECTIVA

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
COMISIÓN PERMANENTE

OFICIO No. CP2R2A.-2187

Ciudad de México, 5 de agosto de 2020

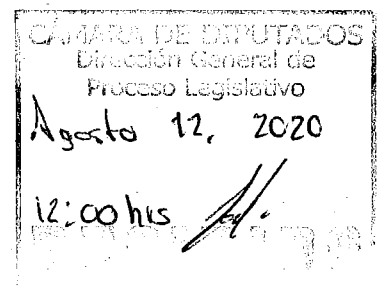
DIP. ROBERTO ANTONIO RUBIO MONTEJO
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE
MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD,
CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES
P R E S E N T E

Me permito comunicar a Usted que en sesión celebrada en esta fecha, la Diputada Flora Tania Cruz Santos, del Grupo Parlamentario Morena, presentó Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General Para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y del Código Penal Federal.

La Presidencia, con fundamento en los artículos 21, fracción III y 179 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, dispuso que dicha Iniciativa, misma que se anexa, se turnara a la Comisiones Unidas de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales; y de Justicia de la Cámara de Diputados.

Atentamente

DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA
Secretario





"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

MESA DIRECTIVA

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
COMISIÓN PERMANENTE

OFICIO No. CP2R2A.-2188

Ciudad de México, 5 de agosto de 2020

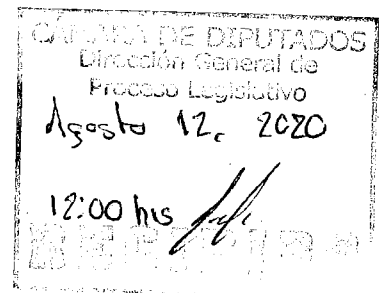
**DIP. MA. DEL PILAR ORTEGA MARTÍNEZ
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE
JUSTICIA
PRESENTE**

Me permito comunicar a Usted que en sesión celebrada en esta fecha, la Diputada Flora Tania Cruz Santos, del Grupo Parlamentario Morena, presentó Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General Para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y del Código Penal Federal.

La Presidencia, con fundamento en los artículos 21, fracción III y 179 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, dispuso que dicha Iniciativa, misma que se anexa, se turnara a la Comisiones Unidas de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales; y de Justicia de la Cámara de Diputados.

Atentamente

DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA
Secretario



05 AGO 2020

SE TUIZNO A LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD,
CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES, Y DE JUSTICIA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS Y DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, RELATIVA A LOS BASUREROS A CIELO ABIERTO, A CARGO DE LA DIPUTADA FLORA TANIA CRUZ SANTOS INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

37
La que suscribe, Flora Tania Cruz Santos integrante del Grupo Parlamentario de Morena de la LXIV Legislatura de la honorable Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en el artículos 71, fracción II, 73, fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 55 fracción II y 179 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a consideración de esta soberanía Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, y adicionan diversas disposiciones de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y del Código Penal Federal, de conformidad con la siguiente:

Exposición de Motivos

En las ciudades la basura lleva siendo un problema casi desde el origen de éstas, debido a la alta densidad de población y al hecho de arrojar la basura a las calles. Esto provoca la proliferación de insectos, roedores y microorganismos patógenos. Y si a eso le agregamos un mal sistema de gestión de las basuras, el resultado viene siendo un deterioro del entorno debido a la contaminación del aire, del agua y del suelo.

Se considera "basura" todo aquello que ya no sirve o funciona, por ejemplo, cuando regresamos de compras, las bolsas y los empaques los tiramos a la basura, porque ya no nos sirven. También arrojamos al bote de basura la fruta que ya no podemos comer porque se echó a perder, el vidrio que se rompió y las baterías que ya no utilizamos. Acostumbramos tirar la basura en cualquier lugar y nos consideramos "educados" si tenemos el hábito de depositar la basura en su lugar. Creemos que con esto ya hemos

cumplido. Sin embargo, el problema de la basura no se resuelve con esto. Cuando la envolvemos en bolsas y la sacamos para que el barrendero la ciudad la recoja, lo que estamos haciendo es "pasar el paquete" de la basura al servicio de limpia de la ciudad de México.¹

Independiente del lugar donde se genera, los residuos ocasionan: (i) el bloqueo de coladeras y drenajes, lo que origina inundaciones urbanas en las épocas de lluvias; (ii) el bloqueo de corrientes de agua, por ejemplo al acumularse debajo de los puentes provocando que los ríos se desborden; (iii) el deterioro de lugares de recreación; (iv) una pésima imagen urbana al arrojar residuos al borde de caminos o en botes baldíos y espacios abiertos.; (v) la contaminación de cuerpos de agua o de consumo; (vi) el salinamiento de suelos. Por depósito de ellos en residuos que son o se encuentran compuestos de sales, como ocurre con los residuos de sal empleados en la preservación de pieles utilizadas como insumos en la industrial de la curtiduría; (vii) la proliferación de fauna nociva y generación de malos olores. Cuando se vierte materia orgánica por doquier o en tiraderos a cielo abierto; y (viii) la emisión de contaminantes al aire libre, tanto al desprenderse sustancias volátiles contenidas en los residuos, como al generarse gases debido a la fermentación de los residuos orgánicos, o por el arrastre por el viento de los residuos de distinta índole; a lo cual se suma la contaminación ocasionada cuando se incendian los basureros y durante semanas se emiten partículas y de todo tipo de sustancias tóxicas liberadas de procesos de combustión de distintos tipos de materiales.²

¹ Consultado en: http://www.paot.org.mx/contenidos/paot_docs/pdf/basura_df.pdf, fecha de consulta 18 de julio de 2020.

² Consultado en: http://www.paot.org.mx/contenidos/paot_docs/pdf/basura_df.pdf, fecha de consulta 10 de julio de 2020.

México se encuentra dentro de los 10 países que más generan basura en todo el mundo³, ocupando el puesto número 6, una razón probable por la cual la producción anual de residuos de México no es mayor es porque la economía de México no permite tanto consumo como los países más ricos, ya que Estados Unidos de América, Rusia y Japón ocupan los primeros lugares.

En México se recolectan diariamente 86 343 toneladas de basura, es decir, 770 gramos por persona⁴, y son generadas principalmente en: (i) Viviendas; (ii) Edificios; (iii) Calles y avenidas; y (iv) Parques y Jardines.

Las cifras son alarmantes, pues debido al incremento de la población urbana, de los cambios en los patrones de consumo e incluso por el desarrollo industrial y los avances tecnológicos, cifras oficiales revelan que al día se producen 1.2 kilogramos de basura por persona⁵. En la siguiente tabla elaborada por el Instituto Nacional de Geografía e Informática, se destacan las Entidades Federativas que generan más basura:

Entidad federativa	Toneladas	Porcentaje
Ciudad de México	17 043	19.7
Estado de México	8 285	9.6
Jalisco	6 524	7.6
Veracruz de Ignacio de la Llave	4 451	5.2
Guanaajuato	3 719	4.3
Tamaulipas	3 175	3.7
Nuevo León	3 077	3.6
Total	46 275	53.7

FUENTE: INEGI. Módulos ambientales.

³ Consultado en: <https://www.hoylosangeles.com/lomasweb/hoyla-diadelatierra-los-10-paises-que-generan-mas-basura-en-el-mundo-20190422-story.html>, fecha de consulta 20 de julio de 2020.

⁴ Consultado en: <http://cuentame.inegi.org.mx/territorio/ambiente/basura.aspx?tema=T>, fecha de consulta 03 de julio de 2020.

⁵ Consultado en: https://wradio.com.mx/programa/2019/05/11/en_fin/1557533762_096577.html, fecha de consulta 20 de julio de 2020.

En México el 87% de los tiraderos de basura son a cielo abierto y sólo 13% son rellenos sanitarios, según datos recabados por el Instituto Nacional de Geografía e Informática.

Los tiraderos a cielo abierto son un lugar donde pueden encontrarse toda clase de residuos, inclusive peligrosos y patogénicos, que son arrojados sin ningún control ni tratamiento previo, con las consecuencias y riesgos que ello representa para la salud de la población, el cuidado del ambiente y la conservación del paisaje urbano.

Entre las principales causas de la existencia de estos tiraderos son: la ausencia de recolección de residuos en algunas zonas, muchas veces por la imposibilidad de acceso; la descarga de basura sin control que realizan la mayoría de los municipios (justificándose principalmente razones económicas), y el vertido ilegal de ciertas empresas e industrias, principalmente para abaratar sus costos.

El conocimiento de la relación que existe entre los tiraderos a cielo abierto, y los derechos a un ambiente sano y el de salud, constituye la parte medular para establecer cuáles son las consecuencias de la existencia de los tiraderos a cielo abierto⁶, las cuales se señalan a continuación:

I. Contaminación del Suelo y de las Aguas Subterráneas

Tomando en consideración que en la mayoría de los casos los tiraderos a cielo abierto carecen de una cubierta de material (tierra), suele presentarse, un medio altamente permeable que permite la fácil entrada del agua de lluvia a los estratos de residuos que se encuentran en el interior del sitio, provocando por ello la saturación del medio y la percolación hacia el fondo; efectuándose, en este trayecto la disolución de sustancias y la suspensión de partículas contenidas en los residuos sólidos. Simultáneamente,

⁶ Consultado en: <http://www.ods.org.pe/material-de-consulta/27-manual-para-la-rehabilitacion-y-clausura-de-tiraderos-a-cielo-abierto-san-bartolo-sedesol-pdf/file>, fecha de consulta 20 de julio de 2020.

existen otras sustancias que son solubles al agua y generadas como producto de los procesos de descomposición biológica de la materia orgánica incluida en los residuos sólidos, produciendo finalmente un líquido altamente contaminante conocido como lixiviado.

Estos lixiviados pueden migrar hacia las aguas subterráneas o superficiales, lo que está en función de las condiciones topográficas y geohidrológicas del sitio, generando de esta forma la degradación de la calidad de agua, y poniendo en peligro la salud de la población cuando es utilizada como fuente de abastecimiento o para uso recreativo o pecuario.

El riesgo que puede tener el ser humano, radica en la ingestión del agua contaminada por los lixiviados de la basura, en el contacto directo que tenga con acuíferos, lagos y ríos, y finalmente, en la bioacumulación de algunas sustancias como los metales pesados (plomo, cadmio, etc.) en peces o cualquier otro organismo de consumo humano que esté en contacto con agua mezclada con los lixiviados.

II. Contaminación del Aire

La disposición de los residuos sólidos a cielo abierto, origina graves problemas a la atmósfera, así como olores desagradables y problemas a la salud de la población circundante, a través de los siguientes mecanismos:

- Incendios y/o la quema de residuos sólidos, por factores naturales o inducidos.
- La combustión de biogás, lo cual contribuye al incremento del deterioro de la capa de ozono que cubre a la Tierra, al efecto de invernadero, y a la lluvia ácida.
- Suspensión de polvos y partículas por el viento.

Asimismo, en el informe denominado “Perspectiva de la Gestión de Residuos en América Latina y el Caribe”, de la Organización de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente⁷, de octubre de 2018, se señala que es prioritario proceder al cierre continuo y progresivo de todos los basurales a cielo abierto, y a su reemplazo por efectivos métodos de gestión y disposición final de residuos, ya que el abandono de los residuos en sitios públicos, la quema incontrolada y los vertederos a cielo abierto, que en muchos casos albergan conjuntamente con los residuos domiciliarios diferentes categorías de residuos peligrosos, producen una serie de impactos ambientales en el aire, el suelo y el agua superficial y subterránea, a los cuales se asocian numerosas enfermedades que podrían evitarse.

En dicho informe se expresa que la disposición final no controlada o la falta o incorrecta recolección genera basurales a cielo abierto, pero los de mayor riesgo son aquellos donde en forma sistemática e indiscriminada los residuos son arrojados en arroyos o espacios abandonados o sin control ni protección, quemados intencionalmente como forma de reducir su volumen o por autocombustión y dejados para que vectores distribuyan su carga contaminante. Estos basurales pueden llegar a tener millones de toneladas dispuestas y ocupar espacios superiores a las 100 hectáreas.

La Organización de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, manifiesta que constituye una tragedia humanitaria que recicladores informales, que suelen vivir en el mismo predio o que concurren diariamente, los manipulen buscando alimentos o algo valorizable o que sirvan de manutención a animales de criadero o mascotas. Esta práctica cobra especial relevancia por la responsabilidad institucional cuando forma parte de la habitual disposición final de los residuos en un municipio determinado. Por

7

Consultado

en:

https://wedocs.unep.org/bitstream/handle/20.500.11822/26448/Residuos_LAC_ES.pdf?sequence=1&isAllowed=y, fecha de consulta 04 de julio de 2020.

lo demás, no solamente están expuestas las personas que operan o concurren habitualmente al basural, sino la población circundante que suele estar radicada a escasa distancia.

El riesgo y los impactos se generan por los contaminantes o sustancias peligrosas que son parte de alguna corriente de residuos o los formados en el propio basural por interacciones físico-químicas. Así, la vía de contagio puede ser por inhalación, ingestión o contacto con la piel. Si bien existe evidencia científica de los eventuales riesgos para la salud, se han realizado pocos intentos de estudios epidemiológicos de largo plazo que comprueben dicha circunstancia concretamente, las actividades económicas importantes como el turismo también son alcanzados negativamente por las consecuencias de un inadecuado manejo.

De acuerdo con el Informe de Perspectiva Mundial de la Gestión de Residuos⁸, realizado por el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y la Asociación Internacional de Residuos Sólidos, publicado en el año 2015, en ciudades de bajo o medio ingreso per cápita, el costo derivado de un incorrecto manejo de residuos para la sociedad y la economía en su conjunto es de 5 a 10 veces lo que costaría implementar un adecuado manejo. En la medida en que los basurales a cielo abierto afectan a un sinnúmero de habitantes, debería considerarse la clausura de basurales como un caso de emergencia sanitaria internacional.

Con fecha 25 de septiembre de 2015, los líderes mundiales adoptaron un conjunto de objetivos globales para erradicar la pobreza, proteger el planeta y asegurar la prosperidad para todos como parte de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible.

⁸ Consultado en: <https://asegre.com/onu-isma-publican-el-informe-perspectiva-global-de-la-gestion-de-residuos/#:~:text=ONU%20e%20ISWA%20publican%20el%20informe%20Perspectiva%20Global%20de%20la%20Gesti%C3%B3n%20de%20Residuos,-septiembre%2011%2C%202015&text=Demuestra%20c%C3%B3mo%20administrar%20los%20recursos,por%20la%20recuperaci%C3%B3n%20materias%20primas.,> fecha de consulta 20 de julio de 2020.

Se establecieron 17 objetivos que tienen metas específicas que deben alcanzarse en los próximos 15 años, y en más de la mitad de estos está incluida, explícita o implícitamente, una adecuada gestión de los residuos. Es de estratégica importancia, entonces, la implementación de aquellas acciones tendientes a mejorar dicha gestión, así como generar la información necesaria para monitorear el cumplimiento de dichos objetivos.

Derivado de lo anterior y con finalidad de garantizar el derecho a un medio ambiente sano, que estipula el artículo cuarto constitucional, que en la siguiente tesis aislada lo define como un derecho humano con dos dimensiones, es decir, que protege a la naturaleza y al medio ambiente no solamente por su utilidad para el ser humano o por los efectos que su degradación podría causar en otros derechos de las personas, como la salud, la vida o la integridad personal, sino por su importancia para los demás organismos vivos con quienes se comparte el planeta, que a la letra dice:

DERECHO HUMANO A UN MEDIO AMBIENTE SANO. LA VULNERACIÓN A CUALQUIERA DE SUS DOS DIMENSIONES CONSTITUYE UNA VIOLACIÓN A AQUEL.⁹

El derecho humano a un medio ambiente sano posee una doble dimensión, la primera denominada objetiva o ecologista, que preserva al medio ambiente como un bien jurídico en sí mismo, no obstante su interdependencia con otros múltiples derechos humanos. Esta dimensión protege a la naturaleza y al medio ambiente no solamente por su utilidad para el ser humano o por los efectos que su degradación podría causar en otros derechos de las personas, como la salud, la vida o la integridad personal, sino por su importancia para los demás organismos vivos con quienes se comparte el planeta, también

⁹ Época: Décima Época, Registro: 2018633, Instancia: Primera Sala, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro 61, Diciembre de 2018, Tomo 1, Materia(s): Constitucional, Tesis: 1a. CCLXXXVIII/2018 (10a.), Página: 308.

merecedores de protección en sí mismos. La segunda dimensión, la subjetiva o antropocéntrica, es aquella conforme a la cual la protección del derecho a un medio ambiente sano constituye una garantía para la realización y vigencia de los demás derechos reconocidos en favor de la persona, por lo que la vulneración a cualquiera de estas dos dimensiones constituye una violación al derecho humano al medio ambiente, sin que sea necesaria la afectación de otro derecho fundamental.

Como anteriormente se mencionó, los tiraderos a cielo abierto no sólo ocasionan problemas a la salud de las personas, sino que también generan diversos inconvenientes al suelo, al aire y el agua, por ello se deduce que los tiraderos a cielo abierto vulneran las dos dimensiones que tiene el derecho humano a un medio ambiente sano, y la misma comunidad internacional ha reconocido que los mismos deben ser clausurados.

En la Recomendación No. 47/2018 sobre el caso de las violaciones a los derechos humanos a un medio ambiente sano, al acceso al agua para consumo personal y domestico en forma salubre y aceptable, por la inadecuada disposiciones final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, en agravio de quienes habitan y transitan en el Municipio de Coyuca de Benítez, Guerrero¹⁰, se manifestó lo siguiente:

58. Diversas investigaciones a nivel internacional han hecho evidente el daño a la salud que provoca la contaminación de los distintos recursos naturales, por la inexistente o deficiente gestión de los residuos. **La Organización Mundial de la Salud señala que 12.6 millones de las muertes registradas en el mundo en el 2012 se debieron a causas ambientales, y al menos 8.2 millones de ellas pueden atribuirse a enfermedades no transmisibles de origen medioambiental,** siendo los países de ingresos más bajos y medianos los más afectados por las enfermedades relacionadas con la contaminación, con mayores repercusiones para las poblaciones más vulnerables, como lo son las niñas y los niños; asimismo, refiere que cada año mueren 6.5 millones

¹⁰ Consultado en: https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Recomendaciones/2018/Rec_2018_047.pdf, fecha de consulta 14 de julio de 2020.

de personas como consecuencia del aire de mala calidad y que el 58% de las enfermedades diarreicas se deben a la contaminación de fuentes de abastecimiento de agua potable, por lo que la prevención del riesgo juega un papel relevante y debe ser considerado como una prioridad de la gestión ambiental.

61. Las afectaciones a la salud más documentadas, relacionadas con la exposición a contaminantes atmosféricos, son la mortalidad y la hospitalización de pacientes con enfermedad pulmonar obstructiva crónica; exacerbación de los síntomas y aumento de la necesidad de terapia en asmáticos; mortalidad y hospitalización de pacientes con enfermedades cardiovasculares y diabetes mellitus; aumento del riesgo de infarto al miocardio; inflamación de las vías respiratorias; bronquitis crónica; inflamación sistémica; disfunción endotelial y vascular; desarrollo de aterosclerosis; aumento en la incidencia de infecciones y cáncer de pulmón. Por sus efectos sobre la salud de la población, algunos contaminantes del aire han sido normados y se han establecido sus niveles permisibles en el aire; éstos son los llamados "contaminantes criterio", a saber: bióxido de azufre, monóxido de carbono, plomo, óxidos de nitrógeno, ozono y partículas suspendidas; cuya denominación proviene de evaluaciones publicadas en documentos de calidad del aire de los Estados Unidos de América, con el objetivo de establecer niveles permisibles que protegieran la salud, el medio ambiente y el bienestar de la población, y que conforme al Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático, en la actualidad este término ha sido adoptado en muchos países.

63. Lo descrito en los párrafos precedentes es muestra del estrecho vínculo que existe entre la adecuada gestión integral de los Residuos Urbanos, la calidad del medio ambiente, el saneamiento y la salud, que a su vez están relacionados con el disfrute de diversos derechos humanos como a la vida, a la protección de la salud, a la alimentación, derechos de la niñez, de las mujeres, al acceso a la información, entre otros.

En dicha Recomendación se concluyó la responsabilidad de diversas autoridades estatales y municipales en el Estado de Guerrero, por la problemática generalizada del inadecuado o inexistente manejo integral de residuos urbanos, lo que vulnera los

derechos humanos a un medio ambiente sano y al acceso al agua para consumo personal, como a continuación se expresa:

245. Al advertirse la problemática generalizada del inadecuado o inexistente manejo integral de Residuos Urbanos en diversos municipios del Estado de Guerrero, esta Comisión Nacional estima necesario que el Gobierno del Estado, elabore un programa maestro con enfoque regional, para detener la creación y proceder al cierre de tiraderos a cielo abierto en toda la entidad federativa, de conformidad con el artículo 7°, fracción V de la Ley de Gestión de Residuos del Estado. Asimismo, recomienda poner del conocimiento de todos los municipios que integran dicha entidad federativa, la presente Recomendación, con la finalidad de que conforme a sus atribuciones realicen las acciones pertinentes para dar pleno cumplimiento a la normatividad aplicable y a los tratados ambientales de los que el Estado mexicano es parte, para contribuir al goce efectivo de los derechos humanos a un medio ambiente sano y al acceso al agua para consumo personal y doméstico en forma salubre y aceptable.

En la Ciudad de México se cuenta con un programa de separación de residuos orgánicos e inorgánicos que incluye vehículos recolectores de doble comportamiento y plantas de selección semimecánica. A nivel nacional, sin embargo, de las 32 entidades federativas, únicamente en 13 se realiza la recolección selectiva, y si bien la cobertura de recolección es superior a 90%, sólo 9% se lleva a cabo de manera diferenciada.¹¹

En Veracruz, en el municipio de Minatitlán, se ubica el basurero a cielo abierto más grande del país, el cual en diciembre de 2018, la Secretaría de Medio Ambiente y

¹¹ Consultado en: <https://www.proceso.com.mx/554503/onu-urge-a-terminar-con-basureros-a-cielo-abierto>, fecha de consulta 07 de julio de 2020.

Recursos Naturales, decidió clausurarlo y remediar las hectáreas donde se habían depositado los residuos.¹²

En la actual administración, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en enero de 2019 expidió el documento denominado: “Visión Nacional hacia una Gestión Sustentable: Cero residuos”¹³, de acuerdo a su marco regulatorio, ya que le corresponde formular, conducir y evaluar la política nacional en saneamiento y regulación ambiental del desarrollo urbano.

En dicho documento se declaró que para atender el problema que representan los residuos en el país, se requiere trabajar integralmente y con una visión de economía circular, donde el aprovechamiento de las materias primas sea prioritario en todas las etapas del ciclo de vida de un producto. En este sentido, la jerarquía del manejo de los residuos sigue vigente; donde la prevención y minimización anteponen a la disposición final. Se requiere corregir la mala disposición de los residuos del país, y atender las necesidades que enfrenta la gestión, elaborar políticas e instrumentos para ampliar la cobertura de servicios, así como aumentar la capacidad de valorización del sistema económico, establecer la separación de los residuos desde el origen, fomentar el reciclaje y establecer un órgano de inspección y vigilancia efectivo, en lo referente a la disposición final; todo lo anterior, bajo un modelo de negocio sustentable y economía circular.

Asimismo, a través de las políticas públicas que implemente la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, que tienen como propósito el de reducir los riesgos por la exposición a los residuos en tiraderos, el documento antes señalado dirige la acción

¹² Consultado en: <https://horacero.mx/2018/12/29/tiene-veracruz-el-basurero-a-cielo-abierto-mas-grande-del-pais/>, fecha de consulta 22 de julio de 2020.

¹³ Consultado en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/435917/Vision_Nacional_Cero_Residuos_6_FEB_2019.pdf, fecha de consulta 20 de julio de 2020

a los flujos y procesos de clasificación, recolección, transporte, transferencia, reutilización, reciclaje, acopio, almacenaje y valorización material y energética. Con ello, se avanzará a la reducción gradual de la disposición final de los residuos en rellenos sanitarios, y el cierre de tiraderos a cielo abierto, lo cual abona a los objetivos que se buscan a través de esta Iniciativa.

Aunado a ello, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales integrará en los Planes correspondientes, la prevención y gestión integral de residuos, así como la remediación de sitios contaminados, la evaluación de tiraderos y rellenos sanitarios, para determinar su operatividad y condición ambiental. Por principio precautorio, los sitios de disposición final con potencial de sitio contaminado serán saneados para operar conforme a la normatividad vigente y atribuciones específicas de cada orden de gobierno. Si algún sitio potencialmente contaminado no puede seguir operando después de un plan de saneamiento y remediación, tendrá que ser cerrado con tecnología ambientalmente efectiva. En cada lugar donde se recomiende el saneamiento o cierre de un sitio, también se darán las alternativas para el manejo y disposición de los residuos, incluyendo un plan de manejo integral.

La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, manifestó que, con el apoyo de los cooperantes internacionales, la conformación de los Organismos Operadores, los lineamientos de la federación, y la participación de los gobiernos locales, se transformarán los tiraderos tradicionales en bancos de materiales. Estos bancos se proveerán con los residuos provenientes de la recolección programada y diferenciada de los Organismos Operadores, así como con el acopio de los recolectores urbanos independientes. El banco de materiales estará abierto al público en general para la adquisición de refacciones, materiales y sustancias que puedan servir como segundo uso o materias primas recicladas. Se facilitarán los materiales a aquellas empresas que

se dedican al reciclaje y transformación de materias primas, así como a los fabricantes que estén empleando materias primas recicladas en sus procesos. En alianza, los bancos de materiales podrán comerciar productos de segunda mano o remanufacturados, por las mismas empresas que se dediquen al reciclaje y remanufactura.

Derivado de lo anterior, es que los objetivos que se persiguen a través de la aprobación de la presente Iniciativa, son los siguientes: (i) Dar cumplimiento al principio de progresividad y garantizar del derecho humano a un medio ambiente sano, de conformidad con las obligaciones estipuladas en el artículo primero constitucional; (ii) Dar cumplimiento a diversos objetivos de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible; (iii) Cumplir a la recomendación de la Organización de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente en lo relativo al cierre de los tiraderos a cielo abierto; y (iv) Dotar de un marco jurídico adecuado para llevar a cabo las políticas públicas que beneficien a los habitantes de los Estados Unidos Mexicanos; como a continuación se muestra:

Ley General Para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos	Propuesta
<p>Artículo 7.- Son facultades de la Federación:</p> <p>I. ... a XXVII. ...</p> <p>XXVIII. Convocar a entidades federativas y municipios, según corresponda, para el desarrollo de estrategias conjuntas en materia de residuos que permitan la solución de problemas que los afecten, y</p> <p>Sin correlativo.</p>	<p>Artículo 7.- ...</p> <p>I. a XXVII. ...</p> <p>XXVIII. Convocar a entidades federativas y municipios, según corresponda, para el desarrollo de estrategias conjuntas en materia de residuos que permitan la solución de problemas que los afecten;</p> <p>XXIX. Coadyuvar con las entidades federativas para el desarrollo de los</p>

<p>XXIX. Las demás que se establezcan en este y otros ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.</p>	<p>planes de remediación, con la finalidad de clausurar y prevenir la creación de nuevos tiraderos a cielo abierto, y</p> <p>XXX. Las demás que se establezcan en este y otros ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.</p>
<p>Artículo 9.- Son facultades de las Entidades Federativas:</p> <p>I. ... a XIX. ...</p> <p>XX. Determinar los indicadores que permitan evaluar la aplicación del presente ordenamiento, e integrar los resultados al Sistema de Información Ambiental y de Recursos Naturales, y</p> <p>Sin correlativo.</p> <p>XXI. Las demás que se establezcan en esta Ley, las normas oficiales mexicanas y otros ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 9.- Son facultades de las Entidades Federativas:</p> <p>I. ... a XIX. ...</p> <p>XX. Determinar los indicadores que permitan evaluar la aplicación del presente ordenamiento, e integrar los resultados al Sistema de Información Ambiental y de Recursos Naturales;</p> <p>XXI. Diseñar y promover en coordinación con los Municipios, los planes de remediación, que tengan por objeto la clausura de los tiraderos a cielo abierto y prevenir la creación de nuevos dentro de sus jurisdicciones respectivas, y</p> <p>XXII. Las demás que se establezcan en esta Ley, las normas oficiales mexicanas y otros ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.</p> <p>...</p> <p>...</p>

<p>Artículo 10.- Los municipios tienen a su cargo las funciones de manejo integral de residuos sólidos urbanos, que consisten en la recolección, traslado, tratamiento, y su disposición final, conforme a las siguientes facultades:</p> <p>I. ... a X. ...</p> <p>XI. Efectuar el cobro por el pago de los servicios de manejo integral de residuos sólidos urbanos y destinar los ingresos a la operación y el fortalecimiento de los mismos, y</p> <p>Sin correlativo.</p> <p>XII. Las demás que se establezcan en esta Ley, las normas oficiales mexicanas y otros ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.</p>	<p>Artículo 10.- ...</p> <p>I. ... a X. ...</p> <p>XI. Efectuar el cobro por el pago de los servicios de manejo integral de residuos sólidos urbanos y destinar los ingresos a la operación y el fortalecimiento de los mismos;</p> <p>XII. Participar y aplicar, en colaboración con el gobierno estatal, los planes de remediación, que tengan por objeto la clausura de los tiraderos a cielo abierto y prevenir la creación de nuevos dentro de sus jurisdicciones respectivas, y</p> <p>XIII. Las demás que se establezcan en esta Ley, las normas oficiales mexicanas y otros ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.</p>
<p>Artículo 20.- La clasificación de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, sujetos a planes de manejo se llevará a cabo de conformidad con los criterios que se establezcan en las normas oficiales mexicanas que contendrán los listados de los mismos y</p>	<p>Artículo 20.- ...</p>

<p>cuya emisión estará a cargo de la Secretaría.</p> <p>...</p> <p>Sin correlativo.</p>	<p>...</p> <p>Asimismo, la Federación, las entidades federativas, y los municipios, deberán realizar campañas de información acerca de la clasificación de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, sujetos a planes de manejo, con la finalidad de crear conciencia en la población de la importancia y como separar los residuos.</p>
<p>Artículo 96.- Las entidades federativas y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, con el propósito de promover la reducción de la generación, valorización y gestión integral de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, a fin de proteger la salud y prevenir y controlar la contaminación ambiental producida por su manejo, deberán llevar a cabo las siguientes acciones:</p> <p>I. ... a XI. ...</p> <p>XII. Realizar las acciones necesarias para prevenir y controlar la contaminación por residuos susceptibles de provocar procesos de salinización de suelos e incrementos excesivos de carga orgánica en suelos y cuerpos de agua, y</p>	<p>Artículo 96.- ...</p> <p>I. ... a XI. ...</p> <p>XII. Realizar las acciones necesarias para prevenir y controlar la contaminación por residuos susceptibles de provocar procesos de salinización de suelos e incrementos excesivos de carga orgánica en suelos y cuerpos de agua;</p>

<p>Sin correlativo.</p> <p>XIII. Identificar los requerimientos y promover la inversión para el desarrollo de infraestructura y equipamiento, a fin de garantizar el manejo integral de los residuos.</p>	<p>XIII. Realizar las acciones necesarias para prevenir la creación de nuevos tiraderos a cielo abierto y clausurar los existentes dentro de sus jurisdicciones correspondientes, e</p> <p>XIV. Identificar los requerimientos y promover la inversión para el desarrollo de infraestructura y equipamiento, a fin de garantizar el manejo integral de los residuos.</p>
<p>Artículo 100.- La legislación que expidan las entidades federativas, en relación con la generación, manejo y disposición final de residuos sólidos urbanos podrá contener las siguientes prohibiciones:</p> <p>I. ... a II. ...</p> <p>III. Abrir nuevos tiraderos a cielo abierto.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 100.- La legislación que expidan las entidades federativas, en relación con la generación, manejo y disposición final de residuos sólidos urbanos deberá contener las siguientes prohibiciones:</p> <p>I. ... a II. ...</p> <p>III. Abrir nuevos tiraderos a cielo abierto y continuar con la propagación de los existentes.</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 106.- De conformidad con esta Ley y su Reglamento, serán sancionadas las personas que lleven a cabo cualquiera de las siguientes actividades:</p>	<p>Artículo 106.- ...</p>

<p>XXIII. Incumplir con las medidas de protección ambiental, tratándose de transporte de residuos peligrosos, e</p> <p>Sin correlativo.</p> <p>XXIV. Incurrir en cualquier otra violación a los preceptos de esta Ley.</p>	<p>XXIII. Incumplir con las medidas de protección ambiental, tratándose de transporte de residuos peligrosos;</p> <p>XXIV. Arrojar, abandonar, depositar, verter y descargar residuos en los tiraderos a cielo abierto, e</p> <p>XXV. Incurrir en cualquier otra violación a los preceptos de esta Ley.</p>
<p>Artículo 115.- Los ingresos que se obtengan de las multas por infracciones a lo dispuesto en esta Ley y en las disposiciones que de ella se deriven, se destinarán a la integración de fondos para la remediación de sitios contaminados que representen un riesgo inminente al ambiente o a la salud.</p>	<p>Artículo 115.- Los ingresos que se obtengan de las multas por infracciones a lo dispuesto en esta Ley y en las disposiciones que de ella se deriven, se destinarán a la integración de fondos para la remediación de sitios contaminados que representen un riesgo inminente al ambiente o a la salud, dando prioridad a la prevención de la creación de nuevos tiraderos a cielo abierto y la clausura de los existentes.</p>

Asimismo se propone la adición al Código Penal Federal en el capítulo de los Delitos contra la gestión ambiental, para tipificar como delito a quien arroje, deposite, almacene, abandone residuos considerados como de manejo especial, peligrosos, o sólidos urbanos, a un destino para el que no se tenga autorización, como a continuación se muestra:

Código Penal Federal	Propuesta
<p>Artículo 420 Quáter. - Se impondrá pena de uno a cuatro años de prisión y de trescientos a tres mil días multa, a quien:</p> <p>I. ... a III. ...</p> <p>IV. Prestando sus servicios como auditor técnico, especialista o perito o especialista en materia de impacto ambiental, forestal, en vida silvestre, pesca u otra materia ambiental, faltare a la verdad provocando que se cause un daño a los recursos naturales, a la flora, a la fauna, a los ecosistemas, a la calidad del agua o al ambiente, o</p> <p>V. No realice o cumpla las medidas técnicas, correctivas o de seguridad necesarias para evitar un daño o riesgo ambiental que la autoridad administrativa o judicial le ordene o imponga.</p> <p>Sin correlativo.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 420 Quáter. - ...</p> <p>I. ... a III. ...</p> <p>IV. Prestando sus servicios como auditor técnico, especialista o perito o especialista en materia de impacto ambiental, forestal, en vida silvestre, pesca u otra materia ambiental, faltare a la verdad provocando que se cause un daño a los recursos naturales, a la flora, a la fauna, a los ecosistemas, a la calidad del agua o al ambiente;</p> <p>V. No realice o cumpla las medidas técnicas, correctivas o de seguridad necesarias para evitar un daño o riesgo ambiental que la autoridad administrativa o judicial le ordene o imponga, o</p> <p>VI. Descargue, instale, arroje, introduzca, deposite, almacene, abandone o infiltre, autorice u ordene que se deposite, residuos considerados como de manejo especial, peligrosos, o sólidos urbanos, a un destino para el que no se tenga autorización para recibirlo, almacenarlo, o abandonarlo.</p>

	...
--	-----

Fundamentación

Con fundamento en los artículos 1; 71, fracción II; 73, fracción XXIX-G; de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3, numeral 1, fracción VIII; 6, numeral 1, fracción I; 77, numeral 1, y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta soberanía la presente Iniciativa.

Denominación del proyecto

Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y del Código Penal Federal

Primero. Se **reforman** el primer párrafo y la fracción III, al artículo 100; y el artículo 115; y se **adicionan** la fracción XXIX al artículo 7, y se recorre la subsecuente; la fracción XXI al artículo 9, y se recorre la subsecuente; la fracción XII al artículo 10, y se recorre la subsecuente; el último párrafo al artículo 20; la fracción XIII al artículo 96, y se recorre la subsecuente; la fracción XXIV al artículo 106; de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, para quedar como sigue:

Artículo 7.- ...

I. ... a XXVII. ...

XXVIII. Convocar a entidades federativas y municipios, según corresponda, para el desarrollo de estrategias conjuntas en materia de residuos que permitan la solución de problemas que los afecten;

XXIX. Coadyuvar con las entidades federativas para el desarrollo de los planes de remediación, con la finalidad de clausurar y prevenir la creación de nuevos tiraderos a cielo abierto, y

XXX. Las demás que se establezcan en este y otros ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.

Artículo 9.- ...

I. ... a XIX. ...

XX. Determinar los indicadores que permitan evaluar la aplicación del presente ordenamiento, e integrar los resultados al Sistema de Información Ambiental y de Recursos Naturales;

XXI. Diseñar y promover en coordinación con los Municipios, los planes de remediación, que tengan por objeto la clausura de los tiraderos a cielo abierto y prevenir la creación de nuevos dentro de sus jurisdicciones respectivas, y

XXII. Las demás que se establezcan en esta Ley, las normas oficiales mexicanas y otros ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.

...

...

Artículo 10.- ...

I. ... a X. ...

XI. Efectuar el cobro por el pago de los servicios de manejo integral de residuos sólidos urbanos y destinar los ingresos a la operación y el fortalecimiento de los mismos;

XII. Participar y aplicar, en colaboración con el gobierno estatal, los planes de remediación, que tengan por objeto la clausura de los tiraderos a cielo abierto y prevenir la creación de nuevos dentro de sus jurisdicciones respectivas, y

XIII. Las demás que se establezcan en esta Ley, las normas oficiales mexicanas y otros ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.

Artículo 20.- ...

...

Asimismo, la Federación, las entidades federativas, y los municipios, deberán realizar campañas de información acerca de la clasificación de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, sujetos a planes de manejo, con la finalidad de crear conciencia en la población de la importancia y como separar los residuos.

Artículo 96.- ...

I. ... a XI. ...

XII. Realizar las acciones necesarias para prevenir y controlar la contaminación por residuos susceptibles de provocar procesos de salinización de suelos e incrementos excesivos de carga orgánica en suelos y cuerpos de agua;

XIII. Realizar las acciones necesarias para prevenir la creación de nuevos tiraderos a cielo abierto y clausurar los existentes dentro de sus jurisdicciones correspondientes, e

XIV. Identificar los requerimientos y promover la inversión para el desarrollo de infraestructura y equipamiento, a fin de garantizar el manejo integral de los residuos.

Artículo 100.- La legislación que expidan las entidades federativas, en relación con la generación, manejo y disposición final de residuos sólidos urbanos **deberá** contener las siguientes prohibiciones:

I. ... a II. ...

III. Abrir nuevos tiraderos a cielo abierto **y continuar con la propagación de los existentes.**

...

...

Artículo 106.- ...

I. ... a XXII. ...

XXIII. Incumplir con las medidas de protección ambiental, tratándose de transporte de residuos peligrosos;

XXIV. Arrojar, abandonar, depositar, verter y descargar residuos en los tiraderos a cielo abierto, e

XXV. Incurrir en cualquier otra violación a los preceptos de esta Ley.

Artículo 115.- Los ingresos que se obtengan de las multas por infracciones a lo dispuesto en esta Ley y en las disposiciones que de ella se deriven, se destinarán a la integración de fondos para la remediación de sitios contaminados que representen un riesgo inminente al ambiente o a la salud, **dando prioridad a la prevención de la creación de nuevos tiraderos a cielo abierto y la clausura de los existentes.**

Segundo. Se **reforman** las fracciones IV y V al artículo 420 Quáter; y se **adiciona** la fracción VI al artículo 420 Quáter, del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

Artículo 420 Quáter. - ...

I. ... a III. ...

IV. Prestando sus servicios como auditor técnico, especialista o perito o especialista en materia de impacto ambiental, forestal, en vida silvestre, pesca u otra materia ambiental,

faltare a la verdad provocando que se cause un daño a los recursos naturales, a la flora, a la fauna, a los ecosistemas, a la calidad del agua o al ambiente;

V. No realice o cumpla las medidas técnicas, correctivas o de seguridad necesarias para evitar un daño o riesgo ambiental que la autoridad administrativa o judicial le ordene o imponga, o

VI. Descargue, instale, arroje, introduzca, deposite, almacene, abandone o infiltre, autorice u ordene que se deposite, residuos considerados como de manejo especial, peligrosos, o sólidos urbanos, a un destino para el que no se tenga autorización para recibirlo, almacenarlo, o abandonarlo.

...

TRANSITORIOS

Primero. - La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. - Las Entidades Federativas y, en su caso, los Municipios realizarán las reformas a las leyes, reglamentos y disposiciones administrativas que sean necesarias para dar cumplimiento a este Decreto, a más tardar a los 180 días naturales siguientes a la entrada en vigor del mismo.

Tercero. - La clausura de los tiraderos a cielo abierto, prevista en los artículos 7, fracción XXIX; 9, fracción XXI; 10 fracción XII; y 96, fracción XIII, de la Ley General Para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, no podrá exceder el plazo de cinco años, contado a partir del día siguiente de la publicación de este Decreto.

Cuarto. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 28 de julio de 2020.